

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-2016-025

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 07 de octubre de 2016, 15h16.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Presidente de la Comisión, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y al doctor Diego Jiménez Borja, Comisionado, mediante las acciones de personal correspondientes. Por corresponder al estado procesal del presente procedimiento administrativo de Compromiso de Cese el de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia (en lo sucesivo CRPI) es competente para conocer, aprobar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese, conforme a lo señalado en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante LORCPM), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en lo posterior RALORCPM).

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- La presente propuesta de compromiso de cese ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones contenidas en la LORCPM y en su RALORCPM), observando para el efecto las garantías básicas del derecho al debido proceso y la seguridad jurídica contenidas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, no existiendo por lo tanto error, vicio o nulidad que declare que influya en la tramitación del presente expediente, por lo que expresamente se declara la validez procesal.

TERCERO.- DESTINARIO DE LA RESOLUCIÓN. Esta Resolución va dirigida al operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA. LTDA.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Cuenca, Parroquia Ricaurte, Sector El Tablón, s/n Vía La Dolorosa, con Registro Único de Contribuyentes número 0190050033001 y dirección electrónica iroman@plasticosrival.com; debidamente representada por el señor ingeniero José Fernando Román Ottati, en su calidad de Gerente General y como tal su representante legal, quien fue designado por el Directorio de la compañía el diez de marzo de dos mil dieciséis, y cuyo nombramiento fue inscrito el dieciséis de marzo del mismo año, en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, bajo el número 439 de dicho registro.

CUARTO.- ORIGEN DE LA PETICIÓN.-

4.1.- El operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA LTDA.**, presentó en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en adelante SCPM) el 13 de mayo de 2016, a las 11h37, su propuesta de Compromiso de Cese, manifestando que: “[...] *El operador económico PLÁSTICOS RIVAL CÍA. LTDA., participó dentro del proceso contractual de subasta inversa electrónica del Ministerio de Educación signado como SIEMINEDUC-CZ4-00515 y resultó adjudicado del mismo, cuyo objeto constituía la*

adquisición por parte del Ministerio de Educación, de pupitres rotomoldeados para instituciones educativas de la Coordinación Zonal de Educación Zona 4. En el mencionado proceso intervinimos de manera individual, pero intercambiando información y a base de los vínculos previos contractuales que manteníamos con la compañía ADOLCIT S.A. quien es nuestro distribuidor autorizado, lo cual promovió la infracción investigada [...]”.

Sostiene que “[...] *Respecto al proceso contractual signado con el número SIE-MINEDUC-005-15, la compañía PLÁSTICOS RIVAL CÍA. LTDA., también participó con la compañía ADOLCIT S.A. intercambiando información y a base de los vínculos previos contractuales que manteníamos con dicha compañía, más a este respecto vale indicar que dentro de dicho proceso fuimos descalificados, por la misma causa por la que ahora se nos está investigando ante esta autoridad administrativa. Dicho proceso según conozco fue adjudicado a otra compañía participante en dicho proceso, la misma que luego de la calificación de oferentes fue la única participante y adjudicataria de dicho contrato, el cual por no convenir a los intereses institucionales del Ministerio de Educación, posteriormente fue declarado desierto [...]”*

Señala que: “[...] *La conducta investigada se encuentra tipificada en el número 6 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, conducta que se encuentra sancionada conforme establece el Artículo 79 literal b) de la misma Ley[...]*”.

Declara que: “[...] *La fecha de infracción de la Ley mediante el cometimiento de la conducta investiga en el caso del proceso SIE-MINEDUC-005-15 fue desde el 14 de abril del 2015 hasta el 20 de abril del mismo año en el cual descalificaron mi oferta dentro del mencionado proceso. I, en el caso del proceso SIE-CZ4-005-2015 la infracción de la Ley principio el 14 de abril de 2015 hasta el 28 de mayo de 2015[...]*”

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE RESULTEN OBLIGADAS POR LOS COMPROMISOS DE CESE.-

Queda obligado por el presente Compromiso de Cese el operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA LTDA.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio en la Parroquia Ricaurte, Sector El Tablón, s/n Vía La Dolorosa, ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, con Registro Único de Contribuyentes número 0190050033001, representado por el señor ingeniero José Fernando Román Ottati, en su calidad de Gerente General y como tal su representante legal.

SEXTO.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO.-

6.1.- El señor José Fernando Román Ottati, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal del operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA LTDA**, presentó el

13 de mayo de 2016, a las 11h37, ante la CRPI de la SCPM, su escrito que contiene su propuesta de Compromiso de Cese, dentro del Expediente Principal No.SCPM-IIAPMAPR-EXP.023-2015 que se tramita en la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas.

6.2.- Mediante providencia de 16 de mayo de 2016, a las 16h30, CRPI, signa al presente procedimiento administrativo con el No SCPM-CRPI-2016-025, y señala para el día jueves 26 de mayo de 2016, a las 15h00, la realización de la diligencia de reconocimiento de la firma y rúbrica del representante legal del operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA LTDA**, o su delegado.

6.3.- El 26 de mayo de 2016, a las 15h00, se suscribió el acta de reconocimiento de firma y rúbrica del escrito de Compromiso de Cese presentando por el señor José Fernando Román Ottati, en su calidad de Gerente General y representante legal del operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA LTDA**.

6.4.- Mediante providencia de 02 de junio de 2016, a las 16h44, la CRPI avocó conocimiento y admitió a trámite la propuesta de Compromiso de Cese interpuesto por el operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA LTDA** y dispone que la Intendencia de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, en el término de quince (15) días, proceda a elaborar y remitir a esta Comisión un Informe Técnico sobre la propuesta de compromiso de cese presentado por el operador económico **PLÁSTICOS RIVAL CIA LTDA**.

6.5.- El 23 de junio de 2016 la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, remite a esta Comisión el Informe Técnico No.SCPM-IIAPMAPR-DNIAPR-32-2016 de fecha 23 de junio de 2016, sobre la propuesta de Compromiso de Cese del operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA LTDA**.

SEPTIMO.- FUNDAMENTOS LEGALES Y TECNICOS.-

7.1.- Constitución de la República del Ecuador.-

Art. 66.- En sus numerales 15, 25 y 26, respecto a los derechos de libertad señala: “[...] el derecho a desarrollar actividades económicas, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental [...] el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características [...] el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental [...]”.

Art. 76.- Sobre las garantías básicas del derecho al debido proceso dice: “[...] En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*

7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*

c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

h) *Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*

j) *Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.*

k) *Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.*

l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos [...]”.*

Art. 213.- En relación a las Superintendencias prescribe: “[...] *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinará de acuerdo con la ley [...]”:*

Art. 284.- Consagra los objetivos de la política económica al expresar: “[...] *8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes [...]”*

Art. 304.- Establece que la política comercial tendrá como objetivo “[...] 6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados [...]”.

Art. 335.- Prevé el intercambio y transacciones económicas “[...] El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional y establecer los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolio privado o de abuso de posición de dominio en el mercado, así como otras prácticas de competencia desleal [...]”.

Art. 336.- Determina que: “[...] El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”

7.2.- Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado.-

Art. 89.- En relación a los compromisos dice: “[...] Hasta antes de la resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el o los operadores económicos investigados, relacionados o denunciados podrán presentar una propuesta de compromiso por medio del cual se comprometen en cesar la conducta objeto de la investigación y a subsanar, de ser el caso, los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante y en los consumidores sus prácticas anticompetitivas.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado tiene la facultad de suspender los términos y plazos del trámite hasta por ciento veinte días término para llegar a un compromiso, suspendiéndose los demás plazos previstos.

La propuesta de compromiso será aprobada, modificada o rechazada hasta en el término de cuarenta y cinco días, que decurren desde la fecha de presentación de la propuesta [...]”.

Art. 90.- Sobre la evaluación de la solicitud de compromiso indica: “[...] Para evaluar la solicitud de compromiso de cese, y en ejercicio de una facultad discrecional, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tomará en consideración el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:

1. *Que la totalidad o una parte de los operadores económicos investigados efectúe un reconocimiento de todos o algunos hechos de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por las partes en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese;*

2. *Que los operadores económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no serán*

reincidentes. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los infractores [...]”

Art. 91.- En cuanto a la resolución sobre compromisos establece: “[...] *La Superintendencia de Control del Poder de Mercado se pronunciará mediante resolución motivada, aceptando, modificando o desestimando la propuesta de compromiso, considerando para ello si la misma cumple debidamente con los alcances previstos en el artículo anterior. En caso de aceptarse el compromiso se tendrá por concluida la investigación o denuncia.*

De no aceptarse el compromiso, se continuará con la investigación o denuncia. El hecho de que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado conozca o resuelva sobre un compromiso no constituye luego causal de recusación.

La resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado sobre el compromiso contendrá:

- 1. La identificación del compromiso;*
- 2. Las partes intervinientes;*
- 3. Los plazos de cumplimiento;*
- 4. Las demás condiciones acordadas.*

Adicionalmente, esta resolución establecerá el compromiso de las partes involucradas de suministrar la información relativa al cumplimiento del compromiso y de la resolución con el fin de verificar su cabal cumplimiento en el plazo fijado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado [...]”

Art. 92.- Respecto al incumplimiento del Compromiso señala: “[...] *En caso de incumplimiento del compromiso acordado, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado iniciará el proceso de ejecución y aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y, de ser el caso, adoptará las medidas correctivas a que hubiere lugar [...]*”

Art. 93.- En lo que se refiere a la modificación de condiciones de un compromiso estatuye: “[...] *En caso de que las condiciones en el mercado relevante se modifiquen sustancialmente, el operador económico que asumió un compromiso conforme a este capítulo podrá solicitar a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado la revisión del compromiso acordado [...]*”

7.3.- Doctrina sobre el compromiso de cese.-

7.3.1.- En Colombia un estudio promovido por la OCDE señala: “[...] *Procedimiento acordado de terminación anticipada.- La ley colombiana permite que la (SIC) ponga fin a una investigación si la parte denunciada realiza una “oferta de garantías” de que suspenderá o modificará la conducta por la cual está siendo investigada. La capacidad de acordar la terminación anticipada de un caso puede ser una herramienta útil para una autoridad de competencia, permitiéndole lograr un resultado en un caso aunque mantenga recursos escasos. No todos los países, sobre todo en Latinoamérica, proveen a sus autoridades con esa capacidad. Parece, en cambio, que aunque este procedimiento se usa con frecuencia en Colombia, a veces no resulta efectivo. Además, las reglas que se aplican a los procedimientos de acuerdos no están claras, como ya se ha citado en la Sección 2.1, y al menos en una ocasión, el intento de la (SIC) de reglamentar este procedimiento fue anulado por los tribunales. Podría ser posible, por ejemplo, que un acuerdo de terminación anticipada requiera no sólo la terminación de la conducta ofensiva, sino que, cuando sea oportuno, también sea necesario que la parte infractora emprenda acciones firmes para rectificar el daño causado por la conducta y garantizar que no se repetirá. Tales compromisos deben efectivizarse, y el incumplimiento debe ser causa de multa. Además, debería ser posible que un acuerdo de terminación anticipada incluya una sanción para la parte infractora, nuevamente cuando proceda. Aparentemente estos procedimientos no son posibles con la actual ley colombiana. Con la modificación introducida por la Ley 1340/09, la declaratoria de incumplimiento de los compromisos dará lugar a una sanción por violación a las normas de competencia, que podrán incluir instrucciones orientadas a verificar el cese de las conductas investigadas [...]*”.

7.3.2 - En la República del Perú, con resolución 39-2005-INDECOPI/CLC del 11 de julio de 2005, la Comisión de Libre Competencia aprobó un compromiso de cese sustentado en estos tres criterios: “[...] (i) *Que la totalidad o una parte de los agentes económicos investigados efectúe un reconocimiento de todos o algunos de los cargos imputados en la resolución de admisión a trámite. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por las partes en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese.* (ii) *Que la conducta anticompetitiva imputada y reconocida por los agentes económicos investigados no haya causado (o no cause) una grave afectación al interés económico general. Para tal efecto, se tomará en cuenta los efectos en el bienestar económico, para lo que se considerará el tamaño del mercado relevante, la duración de la conducta, el bien o servicio objeto de la conducta, el número de empresas o consumidores afectados, entre otros factores.* (iii) *Que los agentes económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no habrá reincidencia. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los infractores [...]*”

7.4.- Consideraciones técnicas.-

Hay que concebir a la propuesta de compromiso de cese como un ofrecimiento de detener la conducta anticompetitiva como respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad a cambio de la suspensión del procedimiento administrativo iniciado. Un “Compromiso de Cese” es una forma rápida y eficiente para terminar las investigaciones, evitar sanciones, y reestablecer la competencia. Cuando el operador económico sabe que ha incurrido en una de las conductas sancionadas, puede comparecer ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia para reconocer todos o parte de los hechos, ofrecer el cese de tales hechos o conducta y proponer las medidas de corrección o subsanación.

El artículo 91 de la LORCPM, establece que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en su Resolución podrá aceptar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese. En el presente caso, se advierte que existe un Informe Técnico No. SCPM-IIAPMAPR-DNIAPR-56-2016, remitido el 31 de agosto de 2016, el abogado Eduardo Esparza Paula, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, enviado a esta Comisión a través del sistema SIGDO, en el cual se realiza un análisis técnico pormenorizado del compromiso de cese presentado por el operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA LTDA.**

OCTAVO.- CONSIDERACIONES Y ANALISIS DE LAS CAUSA Y EFECTOS DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.-

8.1.- El operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA. LTDA.**, resolvió acogerse a las normas legales contenidas en los artículos 89 y siguientes de la LORCPM, con la finalidad de cesar ciertas conductas, como acontece en el presente caso, en donde el operador económico **PLÁSTICOS RIVAL CÍA. LTDA.**, participó dentro del proceso contractual de subasta inversa electrónica del Ministerio de Educación signado como SIE-MINEDUC-CZ4-00515 y resultó adjudicado del mismo, cuyo objeto constituía la adquisición por parte del Ministerio de Educación, de pupitres rotomoldeados para instituciones educativas de la Coordinación Zonal de Educación Zona 4.

8.2.- Mediante providencia de 02 de junio de 2016, a las 16h44, la CRPI avocó conocimiento y admitió a trámite la propuesta de Compromiso de Cese interpuesto por el operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA LTDA** y dispone que la Intendencia de Investigación y Control de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, en el término de quince (15) días, proceda a elaborar y remitir a esta Comisión un Informe Técnico sobre la propuesta de compromiso de cese presentado por el operador económico **PLÁSTICOS RIVAL CIA LTDA.**

8.3.- La Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, remite a esta el Informe Técnico No.SCPM-IIAPMAPR-DNIAPR-32-2016

de fecha 23 de junio de 2016, requiriendo que el operador económico Plásticos Rival Cía. Ltda, modifique su propuesta en los siguientes aspectos: “[...] a). *Que el operador económico detalle el modo y los motivos de haber incurrido en las conductas anticompetitivas realizadas, siempre vinculadas a los procesos de contratación en los que tuvieron lugar.*

b) *Que el operador económico determine de manera acertada el marco temporal determinado para las conductas anticompetitivas que tuvieron lugar dentro de los procesos de contratación pública número SIE-MINEDUC-005-15 y SIE-CZ4-005- 21 2015, el primero con una duración de 63 días y el segundo una duración aproximada de 380 días, contados desde el inicio del proceso.*

c) *Que se deben hacer constar en el compromiso de cese, las propuestas de medidas complementarias, mismas que constituyen una iniciativa por parte del operador económico.*

d) *Que el operador económico PLÁSTICOS RIVAL CIA. LTDA., haga constar en la propuesta de compromiso de cese, la realización de un taller o evento técnico, mediante el cual se divulgue respecto a las regulaciones de la LORCPM, así como la necesidad de adoptar buenas prácticas comerciales, este evento se realizará en el lugar, fecha, y bajo las condiciones que disponga para el efecto la SCPM. Asimismo, en el evento el operador económico cubrirá todos los costos de la participación de un experto internacional, que sea seleccionado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*

e) *Que el operador económico PLÁSTICOS RIVAL CIA. LTDA., suscriba un Código de Ética de buenas prácticas comerciales en los procedimientos de contratación pública.*

f) *Que el operador económico PLÁSTICOS RIVAL CIA. LTDA., realice una campaña publicitaria tanto en medios de comunicación visuales (televisión) y radiales, que resalte las bondades de la libre competencia, la necesidad de la adopción de buenas prácticas comerciales y la necesidad de la existencia de regulación contra actos anticompetitivos dentro del mercado nacional, de acuerdo a los parámetros que establezca la Dirección de Comunicación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado [...]”.*

8.4.- Mediante resolución de 15 de julio de 2016, a las 11h16, esta Comisión resolvió lo siguiente: “[...] 1. *Acoger el Informe de Compromiso de Cese No. Informe SCPM-IIAPMAPRDNIAPR- 32-2016 de fecha 23 de junio de 2016, sobre Compromiso de Cese presentado por el operador económico PLASTICOS RIVAL CIA.LTDA, dentro del Expediente Principal de Investigación No.SCPM-IIAPMAPR-EXP-023-2015 que se tramita en la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas de la SCPM. 2. Que el operador económico PLASTICOS RIVAL CIA.LTDA, en el término de diez (10) de notificada la presente decisión, modifique su propuesta de compromiso de cese de conformidad con las observaciones realizadas por la Intendencia de*

Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, según Informe Técnico No.SCPM-IIAPMAPRDNIAPR- 32-2016 de fecha 23 de junio de 2016. 3. Que dentro del término concedido para la modificación de la propuesta de Compromiso de Cese, el operador económico PLASTICOS RIVAL CIA. LTDA, mantenga reuniones de trabajo o de consulta con la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas de la SCPM [...]”

8.5.- El 29 de julio de 2016, a las 15h01, el señor José Fernando Ottati, Gerente General y Representante Legal del operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA LTDA**, presenta en la Secretaría General de la SCPM, un escrito que contiene su propuesta de Compromiso de Cese Modificada.

8.6.- Mediante providencia de 09 de agosto de 2016, a las 16h00, esta Comisión avocó conocimiento de la propuesta de Compromiso de Cese Modificada introducida por el operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA LTDA**, disponiendo que: “[...] *la Intendencia de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, en el término de quince (15) días, proceda a elaborar y remitir a esta Comisión un informe técnico sobre la propuesta de compromiso de cese presentado por el operador económico PLASTICOS RIVAL CIA. LTDA, informe que deberá contener los requisitos establecidos en el literal d) del artículo 10 del Instructivo de Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese [...]*”

8.7.- Finalmente, el 31 de agosto de 2016, el abogado Eduardo Esparza Paula, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, envía a esta Comisión el informe técnico No.SCPM-IIAPMAPR-DNIAPR-56-2016, sobre la propuesta de compromiso de cese modificada presentada por el operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA. LTDA**, en el cual recomienda “[...] *Por las consideraciones expuestas en el presente informe y de conformidad al artículo 117 del RLORCPM, esta Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas recomienda la aceptación de la propuesta de Compromiso de Cese modificada presentada por el operador económico PLÁSTICOS RIVAL CIA. LTDA., toda vez que el operador económico ha implementado las observaciones realizadas por esta Intendencia en el marco de la propuesta presentada; además, determinó de la manera acertada el marco temporal de las conductas anticompetitivas que tuvieron lugar dentro de los procedimientos de contratación pública 1) SIE-MINEDUC-005-15 y 2) SIE-CZ4-005-2015, aclarándose con respecto a la segunda el período de duración.*

Esta Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas recomienda a la Comisión de Primera Instancia poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado, Ministerio de Educación y Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, el contenido de la resolución que su usía considere, a fin de

que los referidos organismos realicen las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias [...]”

NOVENO.- DECISIÓN.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y artículo 117 del Reglamento de la LORCPM,

RESUELVE:

1.- ACOGER parcialmente el Informe Técnico No.SCPM-IIAPMAPR-DNIAPR-56-2016 de 31 de agosto de 2016, suscrito por el abogado Eduardo Esparza Paula, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, sobre la propuesta de compromiso de cese presentada el 13 de mayo de 2016, a las 11h37, por el operador económico **PLASTICOS RIVAL CÍA. LTDA.**

2.- ACEPTACIÓN.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento, **ACEPTA** la solicitud de compromiso de cese planteado por el operador económico **PLASTICOS RIVAL CÍA. LTDA.**, a condición del cumplimiento de todas las medidas correctivas, medidas complementarias y el pago del importe de subsanación.

3.- SUBSANACIÓN ECONÓMICA.- El operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA LTDA.**, deberá pagar por concepto de importe de subsanación la suma de **USD 61.764,36 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS).**

4.- MEDIDAS CORRECTIVAS:

Como medidas correctivas el operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA. LTDA.**, se obliga a cumplir con las siguientes:

a) “[...] No volver a cometer la infracción y cumplir con las normas que regulan la competencia económica [...]

b) “[...] Contar con asesoría especializada en materia de regulación y control de poder de mercado, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas sobre la materia en las operaciones económicas que realiza la compañía [...]

, para lo que presentará un programa de asesoría aprobado por la IIAPMAPR, con las fuentes de verificación en las que la Intendencia podrá realizar el seguimiento de su cumplimiento.

e) “[...] Contar con asesoría en materia de contratación pública a fin de elaborar correctamente las ofertas y no incurrir en transgresiones a la Ley de Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado, previo a la presentación de las ofertas en los procesos de contratación pública en los que decida participar [...]”, para lo que presentará un programa de asesoría aprobado por la IIAPMAPR, con las fuentes de verificación en las que la Intendencia podrá realizar el seguimiento de su cumplimiento.

5.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

El operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA.LTDA**, se obliga a cumplir con las siguientes medidas complementarias:

“[...] 1. **PLÁSTICOS RIVAL CÍA. LTDA.**, ofrece realizar un taller o evento técnico a fin de que en el mismo se divulgue las regulaciones de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado, así como la necesidad de adoptar buenas prácticas comerciales, evento que se realizará en el lugar, fecha y bajo las condiciones que disponga la Superintendencia de Control del Poder de Mercado [...]”

“[...] 2. **PLÁSTICOS RIVAL CÍA. LTDA.**, ofrece además cubrir los costos de movilización, hospedaje, alimentación y otros que demande la participación de un experto internacional seleccionado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para el evento antes detallado [...]”.

“[...] 3. **PLÁSTICOS RIVAL CÍA. LTDA.**, ofrece realizar una campaña comunicacional a fin de resaltar las bondades de la libre competencia y la necesidad de la adopción de buenas prácticas comerciales y la existencia de la regulación contra actos anticompetitivos dentro del mercado nacional, acorde al programa aprobado por la IIAPMAPR, en coordinación con la IAC y la con los parámetros que establezca la Dirección de Comunicación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado [...]”

6.- PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO.-

6.1.- El pago del importe económico de subsanación detallado en el ordinal 3 del numeral noveno de esta resolución, deberá ser cancelado por el operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA.LTDA.**, en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución. Valores que deberán ser depositados en la cuenta corriente Mo.7445261 del Banco del Pacífico, a nombre de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

6.2.- De acuerdo con la propuesta de Compromiso de Cese Modificada, el operador económico se compromete a cumplir con los cronogramas que la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, establezca para la realización de las medidas dispuestas en la presente resolución.

7.- REGIMEN DE VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO.-

7.1.- Según se desprende de la propuesta de Compromiso de Cese Modificada, el operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA.LTDA.**, se compromete a cumplir las condiciones y mecanismos de vigilancia que la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, establezca para la realización de las medidas dispuestas por el órgano de sustanciación, así como a determinar las fuentes de verificación del cumplimiento.

7.2.- Adicionalmente, durante el período de cumplimiento la Intendencia de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, dentro de sus competencias podrá requerir la información que creyere pertinente o en su defecto realizar las diligencias que considere pertinentes con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas por esta Comisión. En este sentido, el operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA. LTDA.**, tiene la obligación de colaborar con la Intendencia de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas.

8.- NOTIFICACIONES A ENTIDADES ESTATALES.-

Se dispone notificar y poner en conocimiento la presente resolución a la Contraloría General del Estado, Ministerio de Educación y Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, a fin de que estas entidades estatales realicen las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias.

9.- PUBLICIDAD DEL COMPROMISO DE CESE.-

Se dispone que una vez ejecutoriada la presente decisión, el operador económico **PLASTICOS RIVAL CIA. LTDA.**, a través de su representante legal comparezca el día 20 de octubre de 201 a las 10h00, a recibir personalmente una copia certificada de la presente resolución, y para los fines previstos en el artículo en el artículo 11 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, expedido mediante Resolución de No.SCPM-DS-078-2015 de 19 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No.651 de 17 de diciembre de 2015, se dispone notificar al Departamento de Comunicación Social de la SCPM, para que proceda a grabar en audio y video la diligencia citada, acto del cual se dejará la correspondiente constancia procesal.

Actúe en calidad de Secretario Ad-hoc de la Comisión el abogado Christian Torres Tierra.
NOTIFIQUESE, CÚMPLACE Y PUBLÍQUESE.-

Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
PRESIDENTE

Dr. Agapito Valdez Quiñonez
COMISIONADO

Dr. Diego Jiménez Borja
COMISIONADO